

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II muchos años.

Madrid, 23 de enero de 1984.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del INIA.

7231

ORDEN de 23 de enero de 1984 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 42.304 interpuesto por don Genaro Baños García.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 15 de abril de 1983 sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 42.304, interpuesto por don Genaro Baños García, sobre instalación de un cebadero para ganado porcino, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Genaro Baños García, contra la resolución de la Dirección General de la Producción Agraria, de fecha 19 de junio de 1980, así como frente a la también resolución del Ministerio de Agricultura, de 28 de noviembre de 1980, esta última desestimatoria del recurso de alzada contra la primera formulado, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos anular y anulamos tales resoluciones, por su desconformidad a derecho; declarar y declaramos procedente otorgar al recurrente la autorización para la instalación del cebadero de ganado porcino del caso, condicionada a que la explotación del mismo no se haga en forma de cebadero independiente; sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia, que ha sido apelada por el Abogado del Estado y admitida por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de enero de 1984.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

7232

ORDEN de 31 de enero de 1984 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria el perfeccionamiento de una industria de aserrado mecánico de maderas por «Maderas Hijos de Raimundo Alvaro, S. A.», en el polígono industrial de Los Palancares (Cuenca), en fase de anteproyecto.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre la petición formulada por la Empresa «Maderas Hijos de Raimundo Alvaro, S. A.» para perfeccionar una industria de aserrado mecánico de maderas establecida en Cuenca, acogidos a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y Real Decreto 834/1978, de 13 de enero, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer.

Uno.—Declarar incluido en zona de preferente localización industrial agraria el perfeccionamiento de una industria de aserrado mecánico de maderas establecida en Cuenca, de la que es titular la Empresa «Maderas Hijos de Raimundo Alvaro, Sociedad Anónima» al amparo de lo dispuesto en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto y Real Decreto 834/1978, de 13 de enero.

Dos.—Conceder a la citada Empresa, para tal fin, los beneficios aún vigentes entre los relacionados en el artículo tercero y en el apartado uno del artículo octavo del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en la cuantía máxima que en el mismo se expresa; excepto el relativo a expropiación forzosa que no ha sido solicitado.

Tres.—Conceder un plazo de tres meses para que la Empresa peticionaria presente el proyecto técnico correspondiente a las obras e instalaciones de perfeccionamiento industrial propuesto. Este plazo contará a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 31 de enero de 1984.—P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

7233

ORDEN de 1 de febrero de 1984 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Las Palmas de Gran Canaria en el recurso contencioso-administrativo número 39/1983 interpuesto por don José Luis Castro Núñez.

Ilmos Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Las Palmas de Gran Canaria con fecha 16 de noviembre de 1983 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 39/1983, interpuesto por don José Luis Castro Núñez, sobre reclamación de indemnización y retribución complementaria de dedicación exclusiva, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo, deducido por don José Luis Castro Núñez, funcionario de carrera del Cuerpo de Sociólogos del IRYDA, con destino en la Jefatura Provincial de Las Palmas, frente a resoluciones del Ministerio de Agricultura, de 4 de mayo de 1982, y de la Presidencia de dicho Organismo autónomo, de 19 de octubre de 1979, a las que se contrae la litis, por las que se le negó el reconocimiento del derecho al percibo de indemnización de residencia en cuantía proporcional a los trabajos que presta en las islas de Fuerteventura y Lanzarote, así como el complemento de dedicación exclusiva por encontrar dichos actos administrativos ajustados a derecho; sin costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 1 de febrero de 1984.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del IRYDA.

7234

ORDEN de 1 de febrero de 1984 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 42.418 interpuesto por la «Cooperativa de Trabajadores Asociados del Mar: Naval Tenerife».

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 15 de abril de 1983 sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 42.418, interpuesto por la «Cooperativa de Trabajadores Asociados del Mar: Naval Tenerife», sobre autorización de construcción varadero pequeñas embarcaciones; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando substancialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la «Cooperativa de Trabajadores Asociados del Mar: Naval Tenerife», contra la resolución de la Subsecretaría de Pesca y Marina Mercante, de fecha 1 de octubre de 1980, así como frente a la también resolución del Ministerio de Agricultura y Pesca, de 28 de marzo de 1981, ésta última desestimando el recurso de alzada contra la primera formulado al declararse incompetente para tramitarlo y decidirlo, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos:

Anular y anulamos tales resoluciones por su desconformidad a derecho.

Declarar y declaramos la competencia del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, para la tramitación reglamentaria de la ayuda financiera solicitada por la recurrente para la construcción de un varadero, junto a la dársena pesquera, en la zona de servicio del Puerto de Santa Cruz de Tenerife.

Sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia, que ha sido apelada por el Abogado del Estado y admitida por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de febrero de 1984.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

7235

ORDEN de 1 de febrero de 1984 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 42.411 interpuesto por «Medina Garvey, S. A.».

Ilmos Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 13 de mayo de 1983, sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 42.411, interpuesto por «Medina Garvey, S. A.», sobre uso indebido de la denominación «Fino», en el etiquetado de sus botellas de vino de origen Pílas, Sevilla, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Compañía mercantil «Medina

Garvey, S. A.", contra la resolución del Consejo del Instituto Nacional de Denominaciones de Origen, de fecha 23 de junio de 1960, así como frente a la también resolución del Ministerio de Agricultura, de 10 de enero de 1981, esta última desestimatoria del recurso de alzada contra la primera formulada, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos:

Anular y anulamos tales resoluciones por su desconformidad a derecho.

Dejar y dejamos sin efecto la sanción impuesta a la recurrente por las anuladas resoluciones, con las inherentes consecuencias legales.

Desestimar y desestimamos las restantes pretensiones de la recurrente de las cuales absolvemos a la Administración demandada.

Sin expresa imposición de costas.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia, que ha sido apelada por el Abogado del Estado y admitida por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 1 de febrero de 1984.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director del INDO.

7236

ORDEN de 14 de febrero de 1984 por la que se aprueba el Plan de mejoras territoriales y obras en la zona de concentración parcelaria de Belchite-Codo (Zaragoza).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 6 de octubre de 1966 («Boletín Oficial del Estado» del 26), se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona Belchite-Codo (Zaragoza).

Por Ordenes ministeriales de 22 de octubre de 1969, 31 de marzo de 1975 y 11 de octubre de 1977, se aprobaron Planes de Mejoras Territoriales y Obras de dicha zona, para el acondicionamiento de caminos y desagües y revestimiento de acequias de riego. Habiéndose alumbrado, mediante sondeos, determinados caudales de agua que pueden aplicarse a mejorar las condiciones del regadío actual y ampliar en su caso la superficie de riego, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio un nuevo Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Belchite-Codo (Zaragoza), en el que se incluyen las obras necesarias a los fines indicados: captaciones de aguas subterráneas, líneas eléctricas y centros de transformación, casetas para grupos de bombeo, tubería de sondeos a embalses y otras obras complementarias.

A este Plan ha prestado su conformidad la Comunidad Autónoma de Aragón en virtud de los trámites establecidos en el Real Decreto 3544/1981, de 29 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 11 de marzo de 1982).

Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61 de acuerdo con lo establecido en el artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario para la zona de concentración parcelaria de Belchite-Codo (Zaragoza), declarada de utilidad pública por Decreto de 6 de octubre de 1966 («Boletín Oficial del Estado» del 26).

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de captaciones de aguas subterráneas quedan clasificadas como de interés general en el grupo A) del artículo 61 de dicha Ley, y las de líneas eléctricas y centros de transformación, casetas para grupos de bombeo, tubería de sondeos a embalse y otras obras, se clasifican como obras complementarias, a las que se aplicará una subvención del 40 por 100 de su coste, conforme a lo señalado en el artículo 70 de la mencionada Ley, debiéndose reintegrar por los propietarios el 60 por 100 restante, en un plazo de veinte años, con un interés del 4 por 100, de acuerdo con el contenido del artículo 74 de dicho texto legal.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse antes de que terminen las actuaciones del IRYDA en la zona.

Cuarto.—Por el IRYDA se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 14 de febrero de 1984.

BOMERO HERRERA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

7237

ORDEN de 28 de febrero de 1984 por la que se declaran de urgencia, a efectos de expropiación forzosa, las obras correspondientes al «Proyecto de doble vía Redondela-Vigo, tramo Redondela-Chapela».

Ilmo. Sr.: Por Decreto de 12 de noviembre de 1950 se dispuso que fueran declaradas de urgencia, a efectos de aplicación de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, todas las obras de mejora, ampliación y reforma de los ferrocarriles en explotación, correspondientes a proyectos previa y competentemente autorizados.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo segundo del indicado Decreto 2037/1950, de 12 de noviembre,

Este Ministerio, en 28 de febrero de 1984, ha resuelto:

Primero.—Declarar de urgencia, a efectos de expropiación forzosa, las obras correspondientes al «Proyecto de doble vía Redondela-Vigo, tramo Redondela-Chapela», a los efectos de aplicación del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Segundo.—Autorizar a la Primera Jefatura Zonal de Construcción para incoar el oportuno expediente de expropiación forzosa, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1984.—P. D. (Orden de 27 de diciembre de 1982), el Subsecretario, Gerardo Entrena Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Infraestructura del Transporte

7238

ORDEN de 13 de marzo de 1984 por la que se publica la lista de aprobados en los exámenes de habilitación de Guías-Intérpretes provinciales de Lugo.

Ilmos. Sres.: Vista la propuesta formulada por el Tribunal designado para juzgar los exámenes de habilitación de Guías-Intérpretes de Lugo, que fueron convocados por Orden ministerial de 24 de febrero de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de abril), y de conformidad con la misma,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar aprobados como Guías-Intérpretes de la provincia de Lugo a los siguientes señores:

Morales Piñeiro, José Luis (inglés).

Pardo Quiroga, Jesús (francés).

Peleteiro Fondevila, María Isabel (inglés).

Serrano Briones, Pepita (francés).

Se concede un plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», para que en el mismo se presente ante la Delegación Provincial en Lugo de la Consejería de Turismo, Juventud y Deportes de la Junta de Galicia, o por cualquiera de los medios previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo, la documentación prescrita en el artículo 20 del Reglamento Regulador del Ejercicio de Actividades Turístico-Informativas Privadas, de 31 de enero de 1984.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 13 de marzo de 1984.—P. D. (Orden de 27 de diciembre de 1982), el Secretario general de Turismo, Ignacio Fuejo Lago.

Ilmos. Sres. Secretario general de Turismo y Directora general de Empresas y Actividades Turísticas.

7239

RESOLUCION de 20 de marzo de 1984, de la Subsecretaría, por la que se señala fecha de levantamiento de las actas previas a la ocupación de terrenos necesarios para las obras de RENFE «Proyecto de construcción de caminos de acceso para la suprasión de los pasos a nivel existentes en los puntos kilométricos 41/147, 42/307 y 44/458, de la línea Madrid-Badajoz», en los términos municipales de Numancia de la Sagra y Pantoja (Toledo).

Finalizado el plazo de la información pública abierto a efectos de subsanar los posibles errores que hubieran podido padecerse en la relación de bienes, derechos y propietarios afectados por el expediente de referencia, esta Subsecretaría con arreglo a lo prevenido en el artículo 82 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, ha resuelto fijar los días y horas que a continuación se detallan para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y dere-